

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1079.

El Consejo Provincial, por justas y atendibles consideraciones, ha acordado que la entrega de los quintos en caja determinada en la circular núm. 1029, inserta en el boletín oficial núm 112, se verifique en los dias que se espresarán, quedando subsistentes las prevenciones hechas en aquella circular.

DIA 2 DE OCTUBRE.

Córdoba.	87
Espejo.	12

DIA 3.

Adamuz.	7
Carpio.	6
Valenzuela.	5
Santa Ella.	5
Pedro Abad.	4
Villaviciosa.	3
Guadalcazar.	1

DIA 4.

Carlota.	9
----------	---

Luque.	8
Montemayor.	8
San Sebastian.	2
Victoria.	2
Obejo.	1

DIA 5.

Villafranca.	9
Montalban.	6
Encinas Reales.	4
Fuente Palmera.	4
Palenciana.	4
Hornachuelos.	2
Monturque.	2
Fuente la Lancha.	1

DIA 6.

Montilla.	27
Villanueva del Rey.	3

DIA 7.

Benamejí.	10
Doña Mencía.	10
Iznajar.	10

DIA 8.

Puente Genil.	17
Cañete.	4
Almodovar.	3
Espiel.	3

Valsequillo.

2

DIA 20.

DIA 9.

Pozoblanco.	16
Belalcazar.	8
Blazquez.	2
Santa Eufemia.	2
Granjuela.	1

DIA 10.

Carcabuey.	8
Villa del Rio.	7
Dos Torres.	6
Zuheros.	5
Villanueva del Duque.	4
Villaralto.	3

DIA 11.

Lucena.	31
---------	----

DIA 12.

Bujalance.	20
Fernan-nuñez.	13

DIA 13.

Rambla.	15
Torrecampo.	6
Pedroche.	4
Almedinilla.	3

DIA 14.

Villanueva de Córdoba.	15
Fuente Obejuna.	11
Añora.	3
Nueva Carteya.	3

DIA 15.

Priego.	17
Rute.	15

DIA 16.

Castro.	20
Posadas.	5
Castil de Campos.	1

DIA 17.

Aguilar.	25
Fuente Tojar.	2

DIA 18.

Montoro.	25
Belméz.	5

DIA 19.

Cabra.	24
Palma.	11

Hinojosa.	19
Viso.	6
Alcaracejos.	2

DIA 21.

Baena.	27
Conquista.	1
Guijo	1
Morente.	1

Suma. . . 674

Córdoba 23 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 1076.

Aprobado por S. M. en 31 de Agosto último el presupuesto general de gastos y de ingresos de esta provincia, lo han sido por consecuencia los arbitrios comprendidos en él. Estos entre otros consisten en 14 mrs. en @ de vino en lugar de los 8 que se estan recaudando en el dia. En 6 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta provincia y que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, en lugar de los 4 que se han recaudado hasta ahora por los de 6 @ arriba, y en el de la mitad del derecho que paga cada @ de aguardiente á la Hacienda por la contribucion de consumos.

En su consecuencia he acordado que desde el dia 1.º del prócsimo Octubre empiecen á cobrarse por cada @ de vino 14 mrs.; en el concepto de que por este Gobierno político se girará la oportuna liquidacion de lo que importe dicho aumento, que será comunicada á los Ayuntamientos para su gobierno y que sepan la cantidad que por este concepto deben ingresar en la depositaria.

Asimismo he acordado que se tenga presente por las corporaciones el aumento hecho al arbitrio sobre cerdos, para que las subastas que se hagan por igual tiempo al de el año anterior y en los términos que se previnieron, sean bajo esta base, esperando del celo de las municipalidades que cuidarán de que los productos sean los mayores posibles, teniendo presente lo interesante que se hace la conclusion de la carretera desde esta ciudad á la de Málaga, que es el principal objeto á que se destinan sus rendimientos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1068.

No habiendose satisfecho aun por las corporaciones municipales que á continuacion se espresan el total de las cuotas que para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1846 les

correspondieron á sus respectivos caudales de propios, he resuelto que se asocien á un número igual de mayores contribuyentes, y despues de conferenciar sobre el particular, manifiesten si resultan sobrantes del caudal, y en otro caso qué medio consideran mas conveniente para hacer efectivos los descubiertos que se anotan, remitiendome VV. á seguida y sin la menor tardanza un certificado del acta.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan.

Córdoba.	55 612 14
Alcaracejos.	275 17
Almedinilla.	914
Baena.	7.691 17
Belméz.	1.114
Bujalance.	4.776
Carcabuey.	1.983
Carlota.	1.995
Castil de Campos.	273
Castro.	7.495
Doña Mencía.	2.432
Encinas Reales.	1.577
Espejo.	2.839
Espiel.	955 17
Fuente Palmera.	1.030
Fuente Tojar.	516
Guadalcazar.	246
Guijo.	275
Hinojosa.	7.624 14
Montalvan.	1.449
Montemayor.	2.437 8
Montilla.	7.650 2
Montoro.	6.187
Nueva Carteya.	1.643 10
Palma.	2.983
Pedroche.	828
Posadas.	1.796 21
Pozoblanco.	1.023
Priego.	8.130
Rambla.	3.767
Rute.	4.223
Santa Eufemia.	594
Torre Campo.	2.296
Valenzuela.	1.110
Victoria.	606
Villa del Rio.	801
Villafranca.	2.742 17
Villaharta.	161
Villanueva de Córdoba.	1.538
Villanueva del Duque.	1.004
Iznajar.	2.725

Circular núm. 994.

Habiendo desertado por 2.^a vez entre la Rambla y Ecija el artillero del 3.^{er} departamento José Ramirez, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública, individuos de la guardia civil y de la partida de escopeteros de la misma, procedan á la captura del referido, y en su caso lo conduzcan

por transitos al Sr. Comandante general de esta dicha provincia. Córdoba 11 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Circular núm. 943.

Habiendo desaparecido el dia 25 de Mayo último de su casa en Ronda los jóvenes José y Rafael Rodriguez Valiente, sin que á su padre Miguel Rodriguez haya sido posible adquirir noticias de ellos, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichos muchachos, cuyas señas se designan á continuacion, y siendo habidos se les remitirán á disposicion del Sr. Gefe civil de Ronda para que pueda entregarlos á su referido padre. Córdoba 28 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

El 1.^o de 14 años, oficio del campo, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, boca regular, y vestido del campo.

El 2.^o de 10 años de edad, vestido tambien á estilo del pais, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, boca regular, y es un poco tartamudo.

Inspeccion de Minas de la Mancha.

Circular núm 974.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion general con fecha 17 de Julio próximo pasado lo siguiente. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de fincas del Estado lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 31 de Mayo último, en que consulta el precio á que ha de pagar la Hacienda los azogues procedentes de las minas de Cinabrio de propiedad particular ecistentes en varias provincias, mediante que habiendose rescindido el último contrato celebrado con el Banco de Fomento para la venta del mineral procedente de las minas de Almaden, no puede servir de tipo el precio que en él estaba estipulado y se ignora el que obtendrá el Gobierno en su enajenacion; y en su vista se ha servido S. M. resolver que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1846, se satisfaga el 88 por 3 por cada quintal de azogue de las minas particulares del precio medio tomado de los diferentes en que han estado contratados los de las minas de Almaden desde el año de 1830 hasta el de 1847. Lo que traslado á V. para su inteligencia y publicacion en el boletin oficial de la provincia ó provincias que comprende ese distrito.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Agos-

to de 1848 —Rafael Cavanillas.»
Es copia, S. Yegros.

Circular núm. 971.

D. Juan Perez Calvo, Gefe superior político honorario y efectivo del distrito de Osuna, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo esquivado varios acreedores censualistas al caudal de propios de esta villa las proposiciones de transaccion que á todos hizo el Ayuntamiento en 31 de Enero de 1845, y á su virtud acudido algunos de los mismos al juzgado de 1.^a instancia por la via ejecutiva para obtener su reintegro con preferencia á los demas y en su perjuicio, la corporacion municipal no puede menos de hacer sus reclamaciones á beneficio de todos. A pesar de ellas continuaba el curso de los expedientes; pero como se espidiese á la sazón las Reales ordenes de 15 de Mayo y 12 de Julio de 1845 y el Ayuntamiento instase á su autoridad superior inmediatamente en aquel sentido se promovió una competencia entre el Gobierno político y el juzgado, que despues de corridos sus trámites fue decidida por S. M. (Q. D. G.) á favor de la administracion.

En estas circunstancias se promulgó el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, y á su virtud ocurrieron varios interesados al Ayuntamiento reclamando sus pagos, pero hallandose esta villa en el caso á que se contrae el art. 6.^o de aquel, se elevó al Sr. Gefe superior político la exposicion razonada que el mismo previene. En vista de los fundamentos emitidos, ha resuelto aquella superioridad que atendidos los inconvenientes que se tocan para que pueda realizarse el pago de todos los débitos, se celebre una nueva junta de todos los acreedores, en la que partiendo de la base de que solo ha de satisfacerse una anualidad, con mas el dividendo de la suma que resulte del resto de las rentas líquidas de cada año, se procure concluir un arreglo que conciliando los intereses de todos, dé cima á este vasto negocio y obtengan los acreedores su reintegro del modo mas ventajosamente posible y con la preferencia respecto de sus atrasos que les proporcionen los mayores beneficios que hagan al caudal deudor.

Cumpliendo esta disposicion y de acuerdo con el Ayuntamiento he fijado para la celebracion de la mencionada junta, que tendrá lugar en estas casas capitulares, el dia 25 del prócsimo mes de Setiembre, convocando como por medio del presente convoco á todos los acreedores censualistas contra el caudal de propios de esta villa y á los que aun cuando no tengan la segunda cualidad se crean con derecho á cualquier reintegro por créditos de otra especie, debiendo venir provistos unos y otros de los documentos que los legitimen y de hallarse los primeros en actual posesion como tales censualistas, en la inteligencia de que segun se previene por la superioridad los que no concurran habran de estar y pasar por lo que acuerde la mayoria.

Y para conocimiento de los interesados he mandado publicar este anuncio cuya insercion se solicitará en la gaceta de Madrid y en los boletines oficiales de las provincias donde hay noticia que ecsisten acreedores. Osuna 25 de Agosto de 1848.—Juan Perez Calvo.—Juan de Galvez Palacios, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido [por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la Iglesia del suprimido Convento de S. Pablo de esta ciudad fundó el Excmo. Sr. D. Fernando Antonio de Argote y Fernandez de Córdoba, Marqués que fué de Cabriñana, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia comparezcan en este juzgado y Escnia. por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escno. Córdoba veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandato de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania colativa fundada en la parroquial de la villa de Castro el Rio por D. Andrés de Luque Repiso, que se halla vacante por casamiento de D. Rafael Tablada, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio lo deduzcan en este juzgado en los autos promovidos sobre la propiedad de dichos bienes á instancia de D. Francisco Jurado Valdelomar, vecino de dicha villa de Castro el Rio, apercebidos que pasado referido término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que asi lo tengo mandado en providencia de este dia. Dado en Baena á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandato de dicho Sr., Bernardo Joaquin Arrabal, Escno.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.